

TUTELA EFECTIVA DEL DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE

EDGARDO TORRES LÓPEZ*

Resumen

El deterioro progresivo del medio ambiente por acción humana, ha hecho surgir el derecho del medio ambiente, constituido por un conjunto de preceptos que tienen como finalidad el uso adecuado del medio ambiente, evitando la contaminación, destrucción, y desequilibrio; y procurando la armonía entre el interés individual, el interés público y la protección del eco sistema.

El derecho del medio ambiente tiene como objeto la protección de la ecología, la fauna, la flora y el desarrollo equilibrado de la vida humana en un hábitat saludable; asimismo evitar la destrucción progresiva de la naturaleza y la vida.

En el marco de dicha disciplina, el Derecho del Medio Ambiente, proporciona los mecanismos legales para la protección del medio ambiente.

Los Gobiernos Locales, Regionales y Nacionales, de acuerdo a la legislación vigente, son los encargados de dirigir y supervisar el correcto uso del medio ambiente. Para el cumplimiento de sus objetivos, debe formular planes reguladores del medio ambiente.

Palabras clave: Derecho del Medio Ambiente.

Abstract

The progressive damage of the environment caused for the human beings, have created the environmental law, constituted by norms that aims to the correct use of the environment, avoiding the pollution, destruction and the lack of balance; assuring the harmony between the individual and public interest and the protection of the eco system.

The environment law is created to protect the ecology, the jungle, forest and the balanced development of the human life in a healthy habitat; likewise avoid the progressive destruction of the nature and the life.

In that frame, the Environment law gives the legal mechanisms for the protection of the environment.

The government, according to the current legislation is in charge of the direction and supervision of the correct use of the environment. To fulfill the objectives it must formulate a strategy to regulate the environment.

Keywords: Environment law.

Sumario

1. Antecedentes. 2. Tutela Jurisdiccional Efectiva en Materia Ambiental. 3. Rol de los Jueces. 4. Reflexiones Finales.

* Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

1. ANTECEDENTES

El deterioro progresivo del medio ambiente por la acción humana, ha hecho surgir el Derecho del Medio Ambiente como derecho autónomo, con una dimensión sustantiva y procesal. La dimensión procesal está constituida por el Derecho Procesal del Medio Ambiente.

El Derecho Ambiental constituye una disciplina jurídica autónoma que atiende a la protección o la preservación del medio ambiente; haciendo posible o efectivo el ejercicio de un deber de precaución de la vida y la ecología sana.

El Derecho Ambiental es de interés general, de orden público, es decir intangible, y así está establecido en los Tratados Internacionales. Ello significa que no es un derecho de conciliación o de concertación o negociable; es un Derecho indisponible; es un Derecho de Protección.

El Derecho del Medio Ambiente tiene como objeto la protección de la ecología, la fauna, la flora, la biodiversidad y el desarrollo equilibrado de la vida humana en un hábitat saludable; asimismo evitar la destrucción progresiva de la naturaleza y la vida. Dicha disciplina, proporciona los mecanismos legales para la protección del medio ambiente y la naturaleza, contra las acciones destructivas y contaminantes de los seres humanos; y el Derecho Procesal Ambiental, los mecanismos procesales para garantizarlo y hacerlos efectivos.

Los Gobiernos Locales, Regionales, Nacionales, Comunitarios y Globales son los encargados de dirigir y supervisar el correcto uso del medio ambiente; para el cumplimiento de sus objetivos, debe formular planes integrales de prevención y desarrollo.

El Derecho del Medio Ambiente está constituido por todo el conjunto de preceptos que tienen como finalidad el uso adecuado del medio ambiente, evitando la contaminación, destrucción, y desequilibrio; y procurando la armonía del interés individual con el interés público y la protección del eco sistema.

En Europa y Estados Unidos ha evolucionado en forma notable. En América Latina se trata de un derecho en formación; a la fecha no es suficientemente conocido, ni menos aplicado por autoridades y ciudadanos. Es necesario que los Organismos Internacionales y Nacionales en las Universidades, Centros Educativos, Municipios capaciten a todos los ciudadanos en dicha materia.

Una de las características principales del Derecho del Ambiente, es su dimensión científica, porque se sustenta en las ciencias naturales, la biología y la tecnología, lo que lo hace fuerte y eficaz por tales disciplinas. El Derecho del Medio Ambiente tiene su correlato adjetivo, en el Derecho Procesal del Medio Ambiente; que norma los diversos procesos que pueden ser atendidos por los jueces de la especialidad.

En suma el derecho medio ambiental, que contiene doctrina, principios, normas, estudios y tratados, es el instrumento jurídico que sirve para preservar el eco sistema; sin embargo sin buena voluntad, conciencia ambiental y acción creativa, de todas las autoridades y ciudadanos, dicho instrumento no será del todo eficaz ni efectivo.

Es necesario que el Ministerio Público, las organizaciones no gubernamentales, y los ciudadanos, empleen todas las formas de lucha legal, para contribuir a salvar al medio ambiente y a nuestro planeta del calentamiento global, de la polución que degrada el aire, ríos, cordilleras, selvas, mares, sin respetar ningún tipo de frontera.

2. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN MATERIA AMBIENTAL

Las vías para garantizar una tutela jurisdiccional efectiva en materia ambiental pueden ser las siguientes:

2.1 EL DERECHO PENAL AMBIENTAL

Es una vía efectiva, para el caso de delitos ecológicos, que vulneren el bien jurídico tutelado de medio ambiente sano, y la prohibición general de no contaminar, ni afectar a la naturaleza en forma irracional.

El Derecho Procesal Penal Ambiental puede garantizar en parte la protección del medio ambiente; en razón que la prevención, no siempre resulta eficaz; y es necesario sancionar conductas lesivas y perjudiciales al bien jurídico tutelado y a la humanidad que se sostiene en la naturaleza.

Si bien es cierto, la prevención constituye el medio ideal para proteger el ambiente; no se debe descuidar las medidas que deben aplicarse una vez producido el hecho dañoso y, por consiguiente una vez comprobada que la prevención no fue suficiente.

El principio de intervención mínima penal, en cuanto a asuntos de medio ambiente, se relativiza por la gravedad del delito; cuando el hecho genera daño ecológico algunas veces irreversible y se ven afectados una área natural,

biodiversidad y número indeterminado de seres humanos, según la previsión del tipo penal establecido; es decir cuando otras vías que ofrece el Derecho no resultan eficaces para prevenir o sancionar la agresión ambiental o no sean acordes con la gravedad del hecho; la vía penal ambiental es idónea.

Se exige que el tipo penal ambiental sea preciso, pero en caso que en apariencia o en realidad no exista la suficiente precisión, ello no debe llevar a la inercia del juzgador, o a la falta de diligencia para aplicar normas directas, ampliatorias o conexas, de derecho ambiental, administrativo, e incluso del derecho internacional; cuando por la naturaleza y gravedad del hecho, tenga un carácter delictivo.

La responsabilidad penal de la persona jurídica, es un tema que debe ser afrontado; en razón que una de las características de la crisis ambiental es que los grandes daños ambientales son causados por grandes corporaciones; por su poder económico tienen capacidad para modificar o destruir una gran cantidad de recursos naturales; contradictoriamente también tienen posibilidad de solventar investigaciones y tecnología, que les permite obtener el máximo provecho económico de los recursos naturales, algunas veces en forma indiscriminada

El derecho penal ambiental puede ser un factor de cambio; pero no solo mediante leyes penales o procesos judiciales; se requiere de un conjunto amplio y diverso de medidas en todo orden; a fin de crear conciencia ambiental y respeto efectivo al medio ambiente.

No es aceptable pensar que las necesidades del Derecho Ambiental se puedan ver satisfechas únicamente con la formulación de normas punitivas, sobre la materia. Es preciso no limitarse a la sanción penal; se requiere algo más; como la creación de nuevas formas de reparación; no solo imposición de las penas, multas e indemnizaciones tradicionales.

A nuevas realidades corresponden nuevas respuestas jurídicas; exigencia no solo de indemnización, sino de restauración, resarcimiento y mejora del área ecológica dañada; todo ello con base en el respeto a la naturaleza y a los seres que favorecen la ecología sana y el equilibrio natural.

2.2 EL DERECHO CIVIL

Uno de los ámbitos principales para la defensa de derechos subjetivos lesionados, es la vía civil, para la pretensión de intereses de tipo patrimonial, es decir pago de indemnizaciones por daños y perjuicios.

Sin embargo el interés que prima en estos casos, no es el económico, sino la defensa del medio ambiente, la salud y la vida humana; la preservación de la naturaleza y la salvación de nuestro planeta.

Por ello, en la vía civil puede exigirse no solo pretensiones indemnizatorias, sino también restitutorias y restauradoras.

2.3. EL DERECHO ADMINISTRATIVO

La solución de los problemas del medio ambiente, por décadas se ha circunscrito a la esfera del derecho administrativo considerado esencialmente como una rama jurídica con un rol predominante del estado que debe preservar el interés público con la adopción de medidas preventivas, correctivas, represivas y restauradoras para resolver los problemas ecológicos.

La vía del derecho administrativo, puede ser usada para atender reclamaciones de las empresas y particulares en contra del Estado, con temas vinculados al medio ambiente; a fin de que las entidades estatales y funcionarios cumplan su deber de proteger el medio ambiente; no para decir que todos los ciudadanos vivan en un ambiente ecológico equilibrado que sería lo óptimo; sino aspirar por lo menos a que el deterioro del medio ambiente no siga avanzando; y que progresivamente se regeneren los daños ya causados.

2.4. DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

El derecho al medio ambiente sano y equilibrado, está protegido en la mayoría de constituciones de cada país; por lo general se establece que la vía adecuada, para su defensa es el proceso de amparo constitucional; salvo que existan vías ordinarias igualmente satisfactorias.

Esta regla general debe ser complementada con una regla particular de conexidad, según la cual, en aquellos casos en los que el derecho del medio ambiente resulte amenazado o vulnerado, procede la acción de tutela como mecanismo constitucional de protección urgente. En estos casos, los jueces, al analizar el caso concreto, si existe el sustento jurídico suficiente, deben ordenar la tutela efectiva que se reclama.

El proceso tutelar está orientado por el principio de efectiva protección del derecho fundamental. Este principio explica el carácter flexible, rápido y preferente del derecho constitucional que caracteriza el procedimiento previsto por el legislador para la acción de tutela; con base a fundamentos

constitucionales, el juez debe apreciar los elementos de procedibilidad de la acción, bajo el supuesto de que se trata de un medio de protección urgente y efectiva del derecho.

En este orden de ideas, los defectos en la presentación de las demandas podrán ser subsanados mediante la práctica de pruebas que proporcionen claridad sobre los hechos y las posibles amenazas o violaciones de los derechos fundamentales que allí se presenten.

El principio de la protección efectiva de los derechos fundamentales que inspira el procedimiento de tutela de amparo, entraña la preponderancia del derecho fundamental amenazado o violado sobre los demás aspectos que componen la acción procesal. Cuando la demanda de tutela no plasma con fidelidad la intención latente del peticionario, el juez, en aras del principio de efectividad anotado, puede readecuar la pretensión de aquel y proteger el derecho amenazado o violado si es el caso.

2.5. DERECHO COMUNITARIO ANDINO

Por Decisión 458, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, con fecha 25 de mayo de 1999, acordó adoptar posiciones conjuntas para impulsar en los ámbitos regional e internacional políticas de desarrollo sostenible que atiendan los intereses subregionales y el seguimiento de los compromisos contraídos internacionalmente, especialmente en materia de preservación del medio ambiente y defensa de la biodiversidad.

Desde esa fecha la Comunidad Andina ha organizado múltiples acciones de promoción, capacitación y defensa del medio ambiente. Recientemente en el mes de marzo del presente año, con la participación de jueces, fiscales, abogados y procuradores de los países de la región, en Lima, en la sede de la Secretaría General de la Comunidad Andina, se ha organizado un taller para intercambiar experiencias y buscar consensos en torno a la justicia ambiental en la región andina.

El taller “Acceso a la Justicia Ambiental en los Países de la Región Andina: Construyendo consenso sobre aspectos críticos” fue organizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) y de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA).

Allí se analizó las vías de tutela de la justicia ambiental en la Región Andina, destacando la importancia del Tribunal de Justicia Andino para el efecto.

La conclusión que se desprende es que el Derecho Comunitario Andino, es una alternativa real para la defensa del medio ambiente; y las controversias que se susciten en la materia, podrían ser sometidas al Tribunal de Justicia Andino, lo que ocurre actualmente en forma incipiente.

2.6. EL DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL

Los jueces deben estar preparados para afrontar los nuevos conflictos del Siglo XXI, no imaginados por el derecho clásico continental, ni el anglosajón; en este aspecto es urgente, el reconocimiento y desarrollo de nuevos ordenamientos jurídicos, caso del Derecho Ambiental Internacional, con autonomía, objeto de estudio, principios, normas, doctrina y jurisprudencia propia.

Al establecer que la protección del medio ambiente es de interés general, el derecho ambiental internacional, prefiere el interés general de la humanidad, al interés particular de los individuos o de los estados.

Las consecuencias de la violación del derecho al medio ambiente, exceden el ámbito local, regional nacional o internacional; alcanza ámbitos globales. La globalización, exige que todos los estados se pongan a la altura de las circunstancias y se cree con prontitud, decisión y esperanza la Corte Internacional de Justicia del Medio Ambiente.

La mencionada Corte Internacional podría ejercer las siguientes acciones:

- Acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, en materia de Derecho Internacional del Medio Ambiente.
- Absolver consultas y proponer acciones de carácter preventivo en materia de derecho ambiental internacional.
- Actuar como última instancia en los asuntos de conflicto de medio ambiente internacional, que se inicien dentro de los países; según la importancia y gravedad de la materia.
- Solucionar los conflictos sobre interpretación jurídica de los Tratados internacionales sobre medio ambiente.
- La Corte Internacional de Justicia del Medio Ambiente, podría también declarar jurisprudencia de carácter vinculante, en defensa del medio ambiente; que debe ser aplicada por los Poderes Judiciales de todos los países.

La referida Corte Internacional, debe estar conformada por personalidades de reconocida trayectoria en la defensa del medio ambiente, de sólida formación

jurídica y con amplia experiencia judicial; magistrados del más alto nivel de los países.

Actualmente se sabe que la Corte Internacional de Justicia de la Haya, ha constituido una Sala, para atender asuntos del Medio Ambiente. Dicha Sala, puede ser la base, de la futura Corte Internacional de Justicia del Medio Ambiente.

La Corte Internacional de Justicia en materia ambiental, no solo debe ser un foro de justicia para las instituciones gubernamentales, sino para las empresas y ciudadanos en asuntos de derecho internacional del medio ambiente.

3. ROL DE LOS JUECES EN MATERIA DE DEFENSA AMBIENTAL

Los graves problemas sobre contaminación ambiental, continúan, crecen y agravan. En cuestión de cambio climático las Naciones Unidas y los Estados, tienen que tomar medidas drásticas, urgentes, en los diversos ámbitos jurídicos, técnicos y científicos; y los jueces nacionales e internacionales lograr que se cumplan.

No obstante la trascendencia, importancia y urgencia de cautelar y proteger el medio ambiente, respecto al rol de los jueces, algunos consideran que los magistrados no deben comprometerse a defender los derechos ambientales, porque los jueces deben ser árbitros imparciales.

En relación a ello, el principio de imparcialidad en materia de derecho ambiental y en otros derechos indisponibles, no es absoluto; así por ejemplo en asuntos de familia, el juez tiene que dar preferencia al interés superior del niño; o en asuntos laborales, brindar tutela a la parte más débil por el principio tuitivo; en conflictos sobre derecho ambiental debe dar preferencia al interés superior del medio ambiente sano y favorecer la protección urgente de la ecología y la naturaleza, por la sencilla razón que es un tema vital y urgente para todos.

Es necesario conocer el Derecho Fundamental al Medio Ambiente, que defiende el bien jurídico de una ecología sana. Los Derechos Humanos del Medio Ambiente, en diversos tratados reconocidos por los países, y asimilados en las legislaciones nacionales, declaran enfáticamente la prohibición de contaminar, de destruir y efectuar daños ecológicos¹. Las normas son claras. Es necesario prevenir; si la prevención falla y se contamina se debe sancionar y obligar a una indemnización, restitución y restauración del daño.

El problema que se presenta es ¿cómo saber con precisión cuando la contaminación ambiental es delictiva? Aquí se presenta el problema de la existencia de leyes penales en blanco.

La mayoría de jueces consideran, que se necesita normas específicas para sancionar los delitos de contaminación ambiental; normas que por ejemplo brinden los ratios permitidos y prohibidos de contaminación en cada caso; es decir no basta la existencia de un tipo penal en el Código respectivo; la Ley debe ser reglamentada, sino la norma se convierte en norma penal en blanco.²

En este marco debe esclarecerse ¿quiebra o no el principio de legalidad, aplicar las denominadas leyes penales en blanco para defender el medio ambiente?

El principio de legalidad implica el precepto de ley precisa y cierta, es decir, que la ley no debe dar lugar a dudas; cuando no queda claro el valor de la conducta en el precepto penal y además se utiliza una ley penal en blanco, algunos magistrados sostienen que se quiebra el principio de legalidad.

He aquí un interesante problema. Por lo general se considera que debe existir una norma precisa, reglamentaria, que norme caso por caso, cuando se contamina y cuando no. Ello sería ideal; pero si el Poder Legislativo, o Ejecutivo, no brindan los ratios de contaminación para cada caso; ¿el Poder Judicial, tiene que esperar indefinidamente, hasta que el Estado reglamente la norma y en tanto al paso de los años y décadas se sigue destruyendo la ecología, el medio ambiente y en general el planeta?

La opinión que se debe esperar que el legislador nacional complete la ley penal en blanco, genera una inercia perjudicial en la defensa del medio ambiente. Nosotros consideramos que es posible integrar la norma penal-ambiental con legislación directa, conexas y complementaria, caso del Código del Medio Ambiente. Incluso es posible en algunos casos integrar e incorporar normas del Derecho Ambiental Internacional, en ámbitos comunitarios o globales.

El Código Penal no puede prever todos los tipos y ratios de contaminación; para saber cuando la contaminación causa daño ecológico, así como existen certificados forenses de defunción, el daño ecológico puede comprobarse con certificados de las entidades especializadas; informes de peritos ambientales, pericias biológicas, químicas y médicas; y la propia inspección del juez penal, constitucional, civil, o medio ambiental; todo ello sirve de sustento jurídico y evidencia del daño.

Si se contamina por ejemplo un río, con elementos industriales- tóxicos, hasta el punto de destruir la fauna lacustre, la vegetación y envenenar el agua; si dicha contaminación está acreditada con informes técnicos; con pruebas que brindan certeza, además que la contaminación es percibida en forma evidente ¿Es necesario que exista una norma reglamentaria, que especifique cuando el río está contaminado? Definitivamente que no.

En estos casos los jueces tienen que determinar la relación causal del hecho contaminante con el daño producido; probablemente los relaves mineros, los desechos tóxicos industriales de las fábricas afincadas en el lecho del río, etc; y en un debido proceso emitir la sentencia correspondiente.

Otro ejemplo: si el Ministerio Público denuncia contaminación del aire, por emanación de gases tóxicos, humos constantes por parte de fábricas, industrias, vehículos petroleros, y la denuncia va aparejada con informes técnicos, certificaciones y pericias bien sustentadas; el propio sentido común, nos indica que si en el proceso se acredita el hecho ilícito grave y la responsabilidad del agente, el juez debe reprobar y en su caso sancionar.

El derecho procesal ambiental, obliga a la tutela urgente del medio ambiente, por parte de los magistrados. Si la mayoría de jueces tuvieran mayor conciencia ambiental, y conocimiento especializado de la materia, se enviaría un mensaje claro de la obligatoriedad del respecto al ambiente, como un asunto esencial en la vida.

Los jueces son defensores de la vida, y del medio ambiente; en casos debidamente sustentados con evidencia, pueden sancionar en forma drástica y ejemplar a los que contaminan el medio ambiente; como una forma disuasiva, educativa y necesaria.

Si esto se cumpliera el efecto sería positivo, ejemplificador y multiplicador como acción de higiene y limpieza; de cambio de conducta y redención ambiental.

Requerimos de acciones concretas, de medidas legales efectivas, que demuestren que en todos los países del mundo los magistrados con sentencias justas y legales, protegen y hacen respetar los derechos de ecología.³

Es urgente sancionar administrativa, civil e incluso penalmente, los daños ambientales, como ocurre en Estados Unidos y Europa; para lo cual es indispensable que los magistrados cumplan su obligación de conocer el conflicto presentado sobre derecho ambiental, dirigir el proceso, y elaborar una sentencia bien fundamentada, - justa,- en tiempo oportuno.

La obra que justifica la labor del magistrado, son sus sentencias. Las sentencias sobre derecho ambiental deben ser pedagógicas, debidamente motivadas en relación a los antecedentes del caso concreto que se juzga; eficaces, oportunas y efectivas.

Debe quedar claro que la contaminación del medio ambiente, cuando afecta gravemente la naturaleza, no es una falta administrativa, o un simple ilícito; es un delito que afecta a todos; y que incluso puede llegar a ser de lesa humanidad; asimismo como lo ha dictaminado recientemente el Estado Vaticano, es un grave pecado social.

Tareas Pendientes:

Los jueces nacionales, comunitarios e internacionales, deben comprometerse firmemente a contribuir a la protección y sustentabilidad ambiental, que es una de las metas del milenio de las Naciones Unidas y una necesidad vital de todos los países y los pueblos del mundo.

Se tiene que asumir un rol clave en la defensa del medio ambiente, como parte de la misión de defender los derechos humanos. Asimismo trabajar en pro de garantizar desde una perspectiva jurídica que ningún ciudadano, ni la humanidad en su conjunto, se vea perjudicado por la degradación medioambiental; por los fenómenos de la deforestación, desertificación, cambio climático, producto del caos generado por la excesiva contaminación ambiental.

La vigencia de los derechos humanos, es fundamental para salvar el planeta; y conforme a un sentido amplio, los derechos no solo corresponden a los seres humanos; sino en cierto modo a toda la naturaleza.

Cada vez se va adquiriendo mayor conciencia sobre la importancia del derecho ambiental, es en cierto modo, se reconoce el derecho de las plantas, de árboles, animales y del hábitat natural a ser protegidos.

El grave deterioro del medio ambiente mundial tiene necesidad de la judicatura como garante y defensora de los derechos del medio ambiente, aplicar y hacer cumplir las leyes internacionales y nacionales de forma creativa, integradora, independiente y sin temores.

La función de los jueces en materia ambiental no se limita exclusivamente a dirigir y resolver procesos judiciales. El rol del magistrado, tiene una trascendencia mayor; por eso en España y en América Latina,⁴ existen grupos

de magistrados promotores de derechos humanos y del medio ambiente sano; que impulsan acciones voluntarias de capacitación en temas ambientales, que escriben artículos y realizan acciones sencillas y prácticas como promoción al sembrado de árboles, al ahorro de energía eléctrica; uso de bicicletas, etc.

La tarea de salvar a nuestro planeta, depende en mayor o menor medida de todos los ciudadanos e instituciones. La judicatura, como árbitro de los conflictos con relevancia jurídica, juega un rol clave en promover la aplicación efectiva y el cumplimiento del Derecho del medioambiente, y garantizar el respeto de los Tratados y los principios de buen y racional gobierno.

En materia de defensa de derecho ambiental, se requiere jueces pro activos: La razón es simple: Está en juego la vida del planeta, de la naturaleza y de los propios seres humanos.

El medio ambiente sano y equilibrado es un bien colectivo, indisponible; en algunos casos no renovable; consiguientemente es racional, justo y necesario que exista una intervención decisiva y una actividad fuerte de los jueces.

Ese activismo no se funda en razones ideológicas, ni en modas ni caprichos; responde a causas que por su propia naturaleza, por los efectos que producen, por la expansividad del daño ecológico y por el número de personas comprometidas, reclaman e imponen una conducta singular del juez, que preservando los atributos de independencia, imparcialidad e integridad, incorpore la variable medio ambiental, como un elemento vital, e incluso de sentido común en el ejercicio de su magistratura.

Los jueces tienen un rol importante en la defensa del medio ambiente; para potenciar dicho aporte, sería recomendable que las autoridades nacionales e internacionales, colaboren en la creación de juzgados especializados en materia medio ambiental, con conocimientos suficientes de la materia, bien capacitados y con los recursos humanos y logísticos, para el ejercicio de su especialidad.

Los jueces de los diversos países, podrían unirse y progresivamente integrarse; intercambiar experiencias en la solución de graves conflictos, que plantea el Derecho Procesal Medio Ambiental, desde una perspectiva jurídica; caso de graves problemas con relevancia jurídica como la deforestación o desertificación; contaminación de la tierra, del agua y del aire; destrucción de la capa de ozono; reducción de los recursos hídricos; que hoy día se producen como efecto directo del calentamiento global del planeta.

En este sentido, es importante las iniciativas asociacionistas de los jueces, caso de la Red Judicial Latinoamericana, Redlaj, Magistratura Virtual, Asociación Jueces para la Democracia, Asociación Francisco de Vitoria y otras.

Para respetar los derechos humanos, se debe enseñar y aprender a respetar derechos de la naturaleza. Tenemos que aprender a estimarnos y a estimar la vida natural. Y este aprendizaje se realiza desde niños, en la familia, en la escuela y la sociedad. Todos debemos ser responsables, en el cuidado del medio ambiente; principalmente las autoridades y funcionarios del Estado, los organismos especializados en la materia, el Ministerio de Salud, municipalidades, jueces, fiscales, policía, empresarios y ciudadanía en general.

La labor de defensa del medio ambiente, se inicia a partir del Presidente de las Naciones Unidas, los Presidentes de cada país, las Cortes Supremas de las Repúblicas, de todos los magistrados, hasta llegar a todos los ciudadanos.

Es necesario avanzar en la tarea de protección ambiental, previniendo educando, motivado, corrigiendo. La policía ecológica, y forestal nacional e internacional, tienen que ser una verdadera policía de defensa del medio ambiente; asimismo se debería crear las Defensorías Municipales de Ecología en todas las Municipalidades, Regiones, Defensorías del Pueblo y Ministerio Público; además todos tenemos que colaborar sembrando árboles, cuidando la vegetación, evitando contaminar el ambiente, arreglando los vehículos, para que no emanen gases tóxicos: La tierra es nuestro hogar: Quien en un sano juicio contaminaría su hogar, o dejaría que otros lo hagan?

4. REFLEXIONES FINALES

La comunidad jurídica, ha precisado con elocuencia, que todos los ciudadanos, viajamos en la misma nave espacial, que es la tierra; los habitantes de nuestro planeta tenemos que comprender y actuar como promotores y defensores del medio ambiente. No existe otra alternativa. O salvar la tierra de los efectos del calentamiento global o morir.

Asimismo es necesario generar conciencia ambiental y hacer ver a toda la ciudadanía su responsabilidad en este grave problema; motivar acciones positivas en todos los pueblos y ciudades del mundo, en defensa del medio ambiente que todos podemos realizar.

En materia judicial, por el momento una acción urgente es la formación y capacitación de jueces especialistas en derecho ambiental.

Respetar los derechos del medio ambiente, es un signo de inteligencia, estima y justicia. Si las personas, aprendiésemos a convivir en armonía con la naturaleza, habría armonía en la sociedad; el hombre debe ser amigo de la naturaleza.

Actualmente se advierte casos clamorosos de injusticia en materia ambiental. Con ello no nos referimos únicamente a los defectos de la justicia formal o estatal. Nos referimos a la justicia, como conducta de vida, como virtud esencial, que debemos practicar todos los ciudadanos.

Los países que más han avanzado en defensa del medio ambiente, son los que han logrado el desarrollo de la justicia ambiental. Allí se aprecia la diferencia de las sociedades que han progresado; las que cumplen las leyes, las que evitan la contaminación y si se produce, es sancionada drásticamente.

Los Estados están obligados a impedir que se realicen actos que ocasionen contaminación grave al medio ambiente, sin embargo, por lo general promueven la acción de grandes corporaciones que contaminan el medio ambiente; generando una serie de impactos negativos.

Todos los seres humanos compartimos un destino ineludible; vivimos en el mismo planeta y dependemos de los mismos recursos naturales para nuestra supervivencia. No obstante de ello, metafóricamente hablando vivimos en tres mundos económicos, sociales y culturales; pero en realidad todos somos de un solo mundo, el planeta tierra. Por eso es necesario que todos nos unamos para salvar nuestro hogar, respetando y teniendo gratitud a la naturaleza; y en memoria del legado de nuestros antepasados, nosotros mismos y las generaciones venideras.

Los daños ambientales pueden ser evitados; la mejor manera de proteger la naturaleza es previniendo que sea dañada. Es más valioso prevenir, anticipar, que resarcir; sin embargo, cuando no se ha prevenido, o habiendo prevenido se produce la contaminación, destrucción de un área natural y daño ecológico, el derecho puede actuar y en esto el rol de los jueces es de vital importancia. Exige vocación, conciencia ambiental, integridad, decisión, y conocimiento especializado de la ley.

En fin señores juristas especialistas en derecho ambiental, existe muchísimo que hacer en materia de protección de la ecología, agua, aire, flora, fauna y tierra.

Edgardo Torres López - Tutela efectiva del derecho del medio ambiente

-
- ¹ La ONU es pionera en la codificación y desarrollo jurídico para la protección del medio ambiente. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente administra muchos de esos tratados, entre los que mencionamos a continuación: Algunas convenios internacionales relevantes son:
- Convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África (1994)
 - Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (1992)
- ² La ley penal en blanco, se refiere a que los casos de prohibición o el mandato de acción está en normas distintas de la ley penal. Esto último es compatible con el Derecho, si existe una concreción del hecho delictivo en otra disposición, de manera que quede asegurada la función de garantía de la norma. La justificación de ello evitar que la norma penal se estanque, en una realidad que es cambiante. Esto deja en evidencia que en el Código Penal no se puede recoger toda la normativa de los delitos ecológicos, sino que esta aparece en los Códigos del Medio Ambiente, las leyes y Decretos del Gobierno Nacional, u Ordenanzas de los Gobiernos Regionales o Locales, que establecen la cantidad máxima de residuos que se puede verter en cierto río, o el nivel máximo de contaminación acústica en determinada población; o las cantidades y contenidos de la polución en el aire, permitidos y prohibidos.
- ³ Las acciones de defensa del medio ambiente, tienen que efectuarse en diversos ámbitos: Político, legislativo, administrativo, económico, social, educativo, municipal, policial y también de ser el caso en el ámbito penal, protegiendo los bienes jurídicos de vida, salud y ecología.
- En la Asociación Pro Naciones Unidas de Perú, con el Instituto Áreas Verdes, el año 1995 promovimos una campaña por la protección del medio ambiente. Se redactó un documento, denominado: Carta Ecológica de Arequipa hacia el mundo.
- La carta declara lo siguiente.
- Los ciudadanos de Arequipa, Perú, preocupados por la grave contaminación del medio ambiente que se cierne como un flagelo contra la salud, la vida de los seres humanos, en nuestra región y el planeta, nos comprometemos a:
1. Promover permanentemente el respeto del ambiente ecológico, luchando contra la contaminación, los ruidos excesivos, el deterioro, la naturaleza y todas las formas de vulneración a los derechos del medio ambiente.
 2. Evitar la contaminación de los ríos, el mar y el medio ambiente natural.
 3. No incinerar desechos.
 4. Colocar filtros en las chimeneas y en los vehículos, a fin de contrarrestar la contaminación.
 5. Proteger el medio ambiente, promoviendo el desarrollo de la vegetación y una cultura de vida.
 6. Contribuir con las autoridades ambientales, en la defensa del medio ambiente.
 7. Evitar el uso del tabaco y otros contaminantes, que causan daño a nuestra salud y a nuestros hijos y conciudadanos.
 8. Evitar el uso de bolsas de plástico, pilas usadas y otros agentes químicos, materiales no reciclables y por tanto contaminantes. Procurar usar materiales de algodón.
- Se firma el presente compromiso en la ciudad de Arequipa a los 19 días del mes de mayo de 1995 y se invita a todos los ciudadanos del Perú y del mundo a que participen en ésta campaña para salvar la vida y el medio ambiente.
- ⁴ En Lima-Perú, en el año de 2005, se fundó la Red de Promotores de Derechos Humanos, en la que algunos magistrados participan activamente. Ver. www.proderhum.tk